



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el demandado fue notificado personalmente y una vez transcurrido el término de ley, este guardó silencio, por lo que solicita que se orden seguir adelante la ejecución. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 2021-00033-00

Mediante providencia del 21 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra del señor **PEDRO LEON MORENO SIERRA**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **SINDY LORENA STANP GARCIA**, y se ordenó a aquel que pague a esta, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por capital representado en letra de cambio N° 01.
- DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000), por capital representado en letra de cambio N° 02.
- SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000), por capital representado en letra de cambio N° 03.
- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por capital representado en letra de cambio N° 04.

Para un total de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$20.900.000).

- Más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa estipulada por la superintendencia bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, las costas, gastos procesales y agencias en derecho.

Al demandado **PEDRO LEON MORENO SIERRA**, se le notificó el auto de mandamiento de pago a través de acta de diligencia de notificación personal enviado por correo electrónico institucional a su solicitud, según lo indica el Art. 290 y ss. del C. G. P, dejando pasar el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que el ejecutado pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **PEDRO LEON MORENO SIERRA**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez